

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 06 de DICIEMBRE de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada actora anexo escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto : Nro.  
Proceso : U.M.H.L.S.O  
Radicado: Nro. 2021-00162-00  
OMTV

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora EDEN YURLADY URIBE PACHON en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante CRISTIAN CAMILO ORTIZ FRANCO, a través de apoderada judicial, observa el Despacho que ya satisface las exigencias legales para su admisión y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora EDEN YURLADY URIBE PACHON en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante CRISTIAN CAMILO ORTIZ FRANCO, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO:** Como quiera que la menor de edad demandada THAYS JULIANA ORTIZ URIBE, no puede ser representada por su progenitora dentro de las presentes diligencias, se le nombrará curador ad litem con quien surtir la notificación personal

y actúe en representación de sus intereses a la abogada DIANA MARIA SALAZAR CAMPOS, quien se puede notificar en el correo: [scdm2795@gmail.com](mailto:scdm2795@gmail.com) o en la dirección: carrera 22 nro 12-17 Edificio Venecia Local 1, una vez aceptado el presente nombramiento, se procederá a notificarla y enviarle el link respectivo del expediente digital con el fin que le de contestación a la demanda, para lo cual se le otorga un término de veinte (20) días, por parte del centro de servicios judiciales realícese lo respectivo.

Así mismo se ordena notificar personalmente al señor MARCO ANTONIO ORTIZ , conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP y correrle traslado por el término de veinte (20) días, dicha notificación deberá hacer en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

**QUINTO:** Emplazar a los herederos indeterminados de la causante conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, que modificó el art. 108 íbidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que se ordena en firme este proveído hacer la anotación pertinente. Una vez cumplido el término sin que comparezca persona de mejor interés alguna, se nombrará curador ad litem que lo represente, a quien se le correrá traslado por el término de veinte días.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ ELENA MARTÍNEZ GÓMEZ para representar a la actora en los términos del poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE**



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-12-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA